



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 2021-0357

De conformidad con el artículo 161 del Código General del Proceso, se decreta la suspensión del proceso, por el término de tres (3) meses, contados desde la presentación de la solicitud, esto es, desde el 8 de mayo hasta el 8 de agosto del corriente año.

Vencido dicho lapso regrese el proceso al despacho.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

DM